

2019
ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MACUELIZO
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA
PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 1.- El presente **PLAN DE ARBITRIOS** para el año **2019**, es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2.- Los Recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y **los extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3.- El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo 4.- La tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga , amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5.- La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6.- Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7.- La Multa (Es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios y así como de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales y estatales vigentes, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones Municipales.) es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de POLICIA, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo 8.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

DEFINICIONES

Artículo 9.- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

LEY:	La Ley de Municipalidades
REGLAMENTO:	El Reglamento de la Ley de Municipalidades
PLAN:	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad. (Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio de Macuelizo, donde anualmente se establece las tasas, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de Macuelizo.)
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:	La Corporación Municipal de Macuelizo. (Es el órgano deliberativo de la municipalidad de Macuelizo, electa por el pueblo y máxima autoridad del término

municipal.)

LA ALCALDÍA MUNICIPAL):	(ALCALDE	Es la Alcaldía Municipal de Macuelizo, Departamento de Santa Bárbara. (Máxima autoridad ejecutiva del municipio de Macuelizo, Santa Bárbara.)
EL MUNICIPIO:		Es el área que corresponde al municipio de Macuelizo, Santa Bárbara
LA SECRETARIA:		Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
CATASTRO:		Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio
CONTROL TRIBUTARIO:		Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
TESORERÍA:		Dependencia que tiene a su cargo la recaudación y custodia de los fondos Municipales, así como la ejecución de los pagos respectivos.
CATASTRO:		Es el departamento encargado del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del municipio de Macuelizo.
SECRETARIA MUNICIPAL:		Dependencia o cargo de un secretario(a) nombrado(a) por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el artículo 51 de la Ley de Municipalidades.
CONTRIBUYENTE:		Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
EMPRESAS:		Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
DECLARACIÓN:		

SOLVENCIA MUNICIPAL:

Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

Es la constancia extendida por la municipalidad de Macuelizo a los contribuyentes para acreditar el cumplimiento al pago de todos los impuestos y servicios municipales.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 10.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el **Artículo No .76** de la ley.

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles Nacionales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad de acuerdo a la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de:

Para el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles para el quinquenio 2015-2019 se realizara aplicando el nuevo estudio de valores catastrales que se elaboro y fue concertado con los sectores organizados del municipio siguiendo los criterios del artículo 76 de la ley de municipalidades en el párrafo No. 3 en el que se hace constar que en libro de actas de los cabildos abiertos según consta en el acta No. 52-2015 punto único de la fecha 06 de marzo del año 2015 realizado con el abogado Rolando Dubon Bueso

Artículo 76 Ley de Municipalidades

00 +	Tarifa	Lps.
Bienes Inmuebles urbanos	Hasta	L.3.50 por millar
Bienes Inmuebles Rurales		L.2.50 por millar

Para la aplicación de este

Concepto	Tarifa	Lps.
Bienes Inmuebles urbanos casas		L. 1.50 por millar
Bienes Inmuebles Rurales terrenos		L. 2.50 por millar

De acuerdo a las valoraciones hechas a los bienes Inmuebles incluyéndose los cultivos establecidos según aparece en la páginas 30y31 de este plan.

ANEXO

Según observación de Gobernación y Justicia en Oficio No. 521-2010 en el artículo No.70 de la Ley de Municipalidades se otorgara dominio pleno a quienes lo soliciten en las zonas ejidales o de dominio de la Municipalidad considerando el valor catastral siempre y cuando no sea inferior al 10% del valor catastral de los inmuebles

Artículo 11.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes a un descuento de **DIEZ (10%) POR CIENTO** del total del tributo pagado en forma anticipada siempre que ese pago se efectuó con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, de la manera siguiente:

1. El Impuesto de Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;
2. El Impuesto Personal o Vecinal, en el mes de Enero o antes;
3. El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año; y en forma proporcional cuando el pago se efectuó en esta fecha, y;
4. Los demás impuestos, tasas municipales y contribuciones especiales, deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo 12.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas

en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó .

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 13.- El valor catastral será ajustado en los años terminados en **(0) cero y en (5) cinco**, siguiendo los criterios siguientes:

Uso del Suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.

Valor de Mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda, asignados a los bienes, en la compraventa que hacen los particulares y el mismo Estado y que están documentadas en el registro de la propiedad.

Ubicación: De acuerdo a lo que establece la ordenanza de zonificación y urbanización del municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o a futuro.

Mejoras: Son las incorporadas directamente al inmueble que tenga carácter permanente.

Para los efectos de valorización, la municipalidad tomara en cuenta las condiciones y circunstancias antes señaladas. La Corporación Municipal, Oportunamente, establece el procedimiento para la concertación que manda la ley.

Artículo 14.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo 15.- Están exentas del Pago del Impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal deberán solicitarlo por escrito para la exención de pago de impuestos
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes A instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 16.- La Municipalidad de Macuelizo podrá actualizar, en cualquier momento, el valor de los bienes inmuebles en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se hayan notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior registrado en la Municipalidad.

Artículo 17.- Sujetos Pasivos las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los Beneficiarios del derecho de habitación, o quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que los posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

Artículo 18.- Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar una declaración jurada Ante Catastro Municipal, en los siguientes casos:

- a. Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción autorizada por la municipalidad de Macuelizo..
- b. Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble parcial o total o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.
- d. En el caso de inmuebles no registrados en el catastro municipal, se procederá a establecer su base catastral con forme a lo establecido en la base impositiva para el impuesto de bienes inmuebles de este plan de arbitrios.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o haberse transferidos los bienes inmuebles.

Artículo 19.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten en tiempo y forma las declaraciones juradas establecidas en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo a este plan de arbitrios; serán sancionadas de la siguiente manera:

En los casos de no presentar la Declaración Jurada ante Catastro Municipal, con una multa equivalente:

- a) El DIEZ POR CIENTO (10%) del impuesto a pagar por el primer mes de retraso.
- b) Del UNO POR CIENTO (1%) mensual del segundo mes de retraso.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ley de Municipalidades artículo 159.

Artículo 20.- Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el instituto de la propiedad; el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Artículo 21.- Para la extensión de constancias sobre valores catastrales, posesión de bienes y otros, se solicitara la solvencia municipal, los recibos de pagos originales de los dos últimos años, el recibo de pago de bienes inmuebles del año fiscal en curso y el pago de la tasa correspondiente por la emisión de la constancia.

Catastro Municipal informara de esta disposición al instituto de la propiedad que corresponde al Municipio de Macuelizo, para que el registrador de la propiedad, previo a proceder con el registro, exija como requisito la constancia catastral respectiva, la solvencia municipal del tradente o vendedor.

Artículo 22.- El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. De conformidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo N°109 Y 87 del Reglamento de la misma Ley.

Artículo 23.- Se aplicara un descuento al adulto mayor del veinticinco por ciento (25%) en el pago sobre bienes inmuebles en valor hasta mil lempiras (L. 1,000.00). siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble, según lo que establece la (*Ley del Adulto Mayor artículo N° 31 numeral 6*).

CAPITULO II IMPUESTOS PERSONALES

Artículo 24.- El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos totales, percibidos anualmente en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto o provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación **Y TOMANDO EN CUENTA EL MINIMUM VITAL 140-2008 QUE ES DE L. 110.000**

Artículo 25.- En el cómputo de este impuesto se aplicará; la tarifa establecida en el **Artículo N° 77 de la ley**; la cual es la siguiente:

DE L.	HASTA L.	RANGO	POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGOS A PAGAR	ACUMULADO
L.1.00	L.5,000.00	L.5,000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5,001.00	L.10,000.00	L.5,000.00	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10,001.00	L.20,000.00	L.10,000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20,001.00	L.30,000.00	L.10,000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30,001.00	L.50,000.00	L.20,000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50,001.00	L.75,000.00	L.25,000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75,001.00	L.100,000.00	L.25,000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100,001.00	L.150,000.00	L.50,000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150,001.00	o más.....		L.5.25	Hacer Calculo	Hacer Calculo

El cálculo de este impuesto se hará en base a los ingresos obtenidos el año anterior, de acuerdo a los tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, hasta completar el valor declarado.

Artículo 26.- Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según decreto No. 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del decreto 131-82 contenido de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio presentando el carnet de escalafón o IMPREMA que los acredite como tal.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEM) Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA) Instituto Hondureño de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social legalmente reconocida por el Estado.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta establecido en el Acuerdo **SAR-009-2018** de la siguiente manera: De L. 0.01 a L. 152,557.15 Exentos.
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Las personas que gocen de exención en el pago de este tributo, deberán presentar la documentación vigente que acrediten fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A exención del literal c), todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser grabadas por este impuesto.

No están exentos los profesionales independientes, ya que deben obligatoriamente presentar su declaración jurada de volumen de ventas en el año calendario inmediato anterior, el cual será tomado en cuenta en la generación de los cargos.

Artículo 27.- Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal, están obligados a presentar ante el departamento de control tributario municipal a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, la solicitud de constancia de exención correspondiente acompañada de la documentación necesaria que los acredite como aplicables de este derecho.

Artículo 28. Las personas sujetas a este impuesto, deberán presentar las declaraciones juradas entre los meses de enero y abril de cada año, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad de Macuelizo de manera física o digital.

Artículo 29. El impuesto deberá ser cancelado a más tardar el día 31 del mes de mayo.

Artículo 30. Las Municipalidades aplicarán una multa del diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones según artículo 154 del Reglamento de La Ley de Municipalidades:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.

Artículo 31.- La Corporación Municipal, incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o

jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o mas empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, en el formulario que suministra la Municipalidad de Macuelizo, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y de el valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad de Macuelizo dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, una nómina de sus empleados, consignando el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de Declaración Jurada. La nómina deberá contener como mínimo: el nombre del empleador, el registro municipal de contribuyente (R.M.C) el nombre de los empleados, el ingreso anual de cada empleado, el valor retenido, pago por emisión de solvencia y numero de identidad; su incumplimiento hará responsable al agente retenedor Según lo (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan)

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capitulo de Multas y Sanciones.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 32.- El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios, realizados en la jurisdicción del Municipio de Macuelizo, **Según el art. 78 de la ley de municipalidades.**

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro, incluyendo fundaciones, cooperativas, empresas públicas, autónomas o no, empresas municipales, profesionales independientes.

Artículo 33.- Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, esta obligado a declarar a esta Municipalidad de Macuelizo el total de los ingresos percibidos en el Municipio de Macuelizo.

El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del Municipio de Macuelizo y que dentro del Municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este Municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de

desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual.

Artículo 34.- Están exentos del pago de este impuesto, los valores de exportación de productos clasificados como no tradicionales tal como lo establece el artículo (116) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 35.- Los contribuyentes o responsables del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada anual de producción, ventas o ingresos, por las actividades sujetas al gravamen, correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración, se determinara el impuesto mensual correspondiente.

Están obligados además, a informar o comunicar al Departamento de Control Tributario y Dirección Municipal de Justicia, mediante la prestación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, las siguientes circunstancias:

1. **Apertura o Inicio de Negocios Nuevos:** En el momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio.
2. **Modificación o Ampliación de la Actividad Económica:** Del negocio o cambio de domicilio del mismo, dentro de los treinta días (30) de producida la situación a la que se refiere.
3. **Traspaso o Cambio de Propietario del Negocio:** Dentro de los diez días (10) de efectuado, y junto con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente, con excepción de billares, merenderos, restaurantes, expendios, night club, casinos, bares, karaokes, bailables, discotecas. En este caso, el contribuyente que efectúa la enajenación a cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso del dominio del negocio.
4. **Clausura, Cierre:** Liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre.

Artículo 36.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar al Departamento de Dirección Municipal de Justicia y Control Tributario **Un Permiso Temporal de Inicio de Actividades** con una duración de **hasta tres (3) meses** que será otorgado a las personas jurídicas ubicadas dentro del término municipal que inicie proceso de formalización de negocio o establecimiento, en el proceso de apertura de cuentas bancarias, alquileres, y contratación de personal. Para la obtención del **Permiso Temporal de Inicio de Actividades** del negocio, se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, Debidamente Firmada.
2. Exhibición de la Tarjeta de Identidad del Solicitante, del Representante Legal o Apoderado Legal Según Sea el Caso.
Si el solicitante es extranjero, debe exhibir su carnet de residencia o pasaporte.

3. Fotocopia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual, Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil o Documento que acredite la Condición de Persona Jurídica, Según sea el Caso.
4. Copia del Registro Tributario Nacional (R.T.N).
Previo al vencimiento del **Permiso Temporal de Inicio de Actividades**, es responsabilidad del contribuyente tramitar el Permiso de Operación del Negocio, siempre y cuando la persona jurídica cumpla con los requisitos legales y previa inspección del negocio.
5. En caso de ONGS, fundaciones, presentar constancia emitida por el Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC).

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

INGRESOS (L.)		RANGO (L.)	Impuesto por millar o fracción (L.)	Impuesto por Rango en L.	Impuesto mensual Acumulado en L.
De	Hasta:				
L. 0.00	L.500,00000	L.500, 000.00	L.0.30	L.150.00	L.150.00
L.500,00001	L.10,000,00000	L.9, 500,000.00	L.0.40	L.3,800.00	L.3,950.00
L.10,000,00001	L.20,000,000.00	L.10,000,000.00	L.0.30	L.3,000.00	L.6,950.00
L.20,000,00001	L.30,000,00000	L.10,000,000.00	L.0.20	L.2,000.00	L.8,950.00
L.30,000,00001	En adelante		L.0.15		Hacer Calculo

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala, deben pagar por la adicción de tantos tramos sucesivos.

a) **Fabricación y Venta de Productos Sujetos a Control de Precios.**

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinaran el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

Fabricación y Ventas Anuales de Productos	Tarifa (lempiras)
---	--------------------

De	L. 0.01	30,000,000.00	L.0.10 por millar
De	L. 30,000,000.01	en adelante	L.0.01 por millar.

Para la aplicación de esta escala, debe seguir el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considera que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal, en el acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio o dependencia que en el futuro la sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente, tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término Municipal de Macuelizo.

- b) **Billares:** Los billares pagaran mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial. Se entenderá que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de “Comercio al por mayor y al por menor”, aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 37.- Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que presten, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la Declaración Jurada en base a la actividad económica del año anterior, El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. (**Artículo 78 de la Ley de Municipalidades**).

Artículo 38.- El pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios, deben realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes.

Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorateo o deducción alguna.

Artículo 39.- Las Multa por Incumplimiento de las Obligaciones Formales del Contribuyentes serán las siguientes:

- a. **Falta de Información Para Requerimiento Municipal.** Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad de Macuelizo.

Las personas que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad de Macuelizo; De conformidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 126 y 160.

Se concederá un plazo máximo de 30 días para presentar la documentación requerida para efectos de auditoria.

a. Se Aplicara Una Multa Equivalente al Impuesto Correspondiente a un Mes en los Siguietes Casos.

- 1) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto después del mes de Enero.
- 2) Por no presentar a tiempo la Declaración Jurada de traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de actividad económica de un negocio.
- 3) Presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de negocio.
- 4) Por no presentar declaración de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 155, literal A, B, C Y D del reglamento.

b. Declaración Jurada con Información Falsa. La presentación de la declaración Jurada con información o datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionara con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de impuesto a pagar, sin perjuicio de pago de impuesto correspondiente; De conformidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades en el artículo 156 del Reglamento.

c. Atraso en el Pago. La falta de pago dará lugar a un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Artículo 109 de la Ley de Municipalidades. En el caso de enajenación del negocio a cualquier título el adquiriente del negocio será solidariamente responsable de esta obligación.

d. Operar sin Permiso de Operación de Negocio. Se aplicara una multa entre cincuenta lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio; de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades artículo 157 del reglamento.

Artículo 40. En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente Declaración Jurada anual o que habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, el Departamento de Control Tributario está facultada para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, Cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse los

métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el impuesto. El monto de la base impositiva tasada nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y Presente Plan de Arbitrios.

Artículo 41.- Tabla de Valores:

IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

CÓDIGO 112-01

<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Permiso de Operación. (L.)</i>	<i>Mensualidad (L.)</i>	<i>Declaración Jurada</i>
	Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca:			
	Granjas Avícolas.			
112.01	Gallinas Ponedoras Primera Categoría 15,001 en Adelante	L. 7,000.00		X
	Segunda Categoría 10,001 a 15,000	L. 4,500.00		X
	Tercera Categoría 5,001 a 10,000	3,000.00		X
	Cuarta Categoría 1 a 5,000	500.00	L.100.00	
	Pollos de Engordes Granjas Avícolas	L.15,000.00 * primera vez después por volumen		X
	Segunda Categoría (5,001 a 10,000.00)	L.5,000.00		X
	Tercera Categoría 1 a 5,000	L.2,500.00		X
112.02	Mataderos de Aves(Pollo)	volumen		X
112.03	Fabricación de Productos lácteos			
112.08	Empresas de Panadería y Repostería	volumen		X
112.12	Elaboración y Venta de Alimentos preparados para animales	L.350.00	L.100.00	
112.15	Confección y Sastrería	L.100.00	L.50.00	
112.19	Fábrica de calzado	L.500.00		X
112.20	Aserraderos y Cepilladoras	L.20,000.00	L.5,000.00	
112.21	Elaboración de Productos de Madera (Ebanistería)	L.300.00	L. 150.00	
	Elaboración de Productos Minerales No Metálicos			
112.33	Ladrillera y Tejera	L.250.00	L.150.00	
	Bloqueras	L.300.00	L.150.00	
	Vidrierías	L.250.00	L.100.00	
112.36	Comercialización de productos metálicos	L.250.00	L.100.00	

	(Ejemplo Muebles de metal y otros)			
112.39	Cría y Engorde de Cerdos (categoría Uno Tecnificado)	L. 12,000.00		X
	Cría y Engorde de Cerdos (categoría Dos, Pequeña Escala)	L.3,000.00		X
112.99	Industrias diversas no clasificadas (varios)	L.250.00	L.100.00	
	Reciclaje de Desechos Sólidos			
	Mediana Industria	L. 2,500.00	L.500.00	
	Pequeña Industria	L.1,500.00	L.300.00	
112.99	Comercialización de materia prima (desperdicios de madera)	L.1,000.00		X

IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Código	Descripción	Permiso de Operación.	Mensualidad	Declaración Jurada
113.01	Venta de Electrodomésticos,	L. 500.00	L. 300.00	X
113.03	Tiendas de Conveniencia (Star Mart)	L. 1,000.00	L. 250.00	
	Tienda de Ropa nueva	L. 250.00	L. 100.00	
	Tienda de Ropa Usada	L. 100.00	L. 50.00	
113.05	Abarroterías	L. 1,000.00	L. 400.00	X
	Vta. De Útiles Escolares	L. 70.00	L. 40.00	
113.06	Bodegas de Granos Básicos	L. 350.00	L. 100.00	
	Bodegas de Café Pag.	Ver tabla	Ver tabla	
	Bodega de almacenamiento de Azúcar	L. 1000.00	L.600.00*bodega	
Depósitos				
113.07	Cervezas	VOLUMEN		X
	Refrescos	VOLUMEN		X
	Aguardiente	VOLUMEN		X
	Agua Purificada	VOLUMEN		X
	L. P. G.	L. 500.00		X
	Distribución y comercialización de productos lácteos (LEYDE y SULA)	VOLUMEN	VOLUMEN	
	Embotelladora de Agua Purificada	VOLUMEN	VOLUMEN	
113.08	Gasolineras	VOLUMEN		VOLUMEN
113.09	FARMACIA Después por volumen	L. 1,500.00	L. 500.00	X
113.10	Puesto Venta de Medicinas	L. 500.00	L. 100.00	X
	Puesto de venta de medicina natural	L. 350.00	L. 200.00	

113.11	Supermercados	VOLUMEN		X
	Mini-Súper	VOLUMEN		X
Ferretería				
113.12	1ra. Categoría	VOLUMEN	L. 2,000.00	
	2da. Categoría	VOLUMEN	L. 1,500.00	
	3ra. Categoría	VOLUMEN	L. 500.00	
Pulperías Área Urbana				
113.13	Primera Categoría	L. 350.00	L. 200.00	
	Segunda Categoría	L. 100.00	L. 50.00	
	Tercera Categoría	L. 70.00	L. 40.00	
113.14	Glorietas con venta de cerveza	L. 1000.00	L. 300.00	
	Venta de Golosinas	L. 100.00	L. 70.00	
	Venta de Pollo	L. 500.00	L. 150.00	
113.16	Carnicerías	VOLUMEN	VOLUMEN	
113.19	Venta de Licuados	L. 100.00	L. 50.00	
113.20	Achinería	L. 50.00	L. 100.00	
113.23	Productos Agropecuarios			
	Venta de insumos, agro veterinarias	VOLUMEN	VOLUMEN	
	Venta de concentrados para animales.	VOLUMEN		X
113.25	Repuestos y Accesorios Grasas y Lubricantes.	L. 350.00	L. 100.00	X
	Repuestos de Bicicletas	L. 100.00	L. 50.00	
Autolotes				
113.25	Vehículos 1 – 10	L. 2500.00		
	Vehículos 11 – 20	L. 3500.00		
	Vehículos de 21 en adelante	L. 5,000.00		
Viveros Ornamentales y Frutales.				
113.27	Artesanales	VOLUMEN	VOLUMEN	
113.29	Joyería	L. 250.00	L. 100.00	
113.30	Billares zona urbana	L. 300.00	297.36	
	Billares zona rural	L. 100.00	297.36	
113.31	Venta de Cerveza	L. 400.00	L. 250.00	
	Venta de cerveza Billares	L. 500.00	L. 300.00	
	Venta de cerveza bares y discotecas	L. 1000.00	L. 500.00	
Proyecto de Lotificación / Urbanización (De una Mz o mas)				
	Ver reglamento			
113.33	Venta de Pinturas	VOLUMEN	VOLUMEN	



NEGOCIOS PEQUEÑOS

Ingresos declarados	Tarifa
De L. 0.01 a L.100,000.00	L. 1.00 por millar
De L.100,000.01 en adelante	L. 2.00 por millar

Artículo 42.- Permiso de operación de negocio para las Empresas Agroindustriales, Granjas pagará su permiso por producción o ventas anuales:

NEGOCIOS GRANDES O EMPRESAS

Ingresos declarados	Tarifa
De L. 0.01 a L.100,000.00	L. 0.40 por millar
De L.100,000.01 en adelante	L. 0.50 por millar

114.01	Servicio de Transporte (Moto taxi) por unidad. (Transportista Independiente)	L. 500.00	L. 100.00	
114.02	Sala de Belleza	L. 350.00	L. 100.00	
	Barberías	L. 70.00	L. 40.00	
114.99	Gimnasios	L. 350.00	L. 150.00	
114.04	Compañías de televisión por cable			
	Todo propietario de terreno donde se instale una antena de telefonía celular pagara anualmente.		L. 3,000.00	
	Categoría I : De 201 abonados en adelante)	L. 5,000.00	L. 5.00 por abonado	
	Categoría II : De 01 a 200 abonados	L. 3,000.00	L. 1000.00	
114.10	Comedores pequeños	L. 350.00	L. 100.00	
	Pizzería	L. 350.00	L. 100.00	
	Restaurante	L. 600.00	L.250.00	
	Cafeterías	L.350.00	L.100.00	
114.11	Lugares de Recreación			
	(Parques o Balnearios)	L.350.00	L.100.00	
114.13	Casas Fúnebres (Vta. De ataúdes)	L.500.00	L.200.00	
114.14	Disco Móviles	L.500.00	L.100.00	

114.15	Circos/ Comedias	L.300.00 Semanales	L.50.00 Diarios	
114.17	Expendio de Aguardiente	L.500.00	L.400.00	
114.19	Bares, Discotecas y Otros.	L.3,000.00	L. 10,000.00	
114.20	Hospitales (Privados)	L.10,000.00		X
	Policlínicas	L.2,500.00		X
	Clínicas.	L.1,000.00	L.500.00	
114.21	Laboratorio Dental	L.500.00	L.250.00	
114.23	Molinos de Maíz	L.50.00	L. 30.00	
	Molinos Procesadora de Cal	L.400.00	L.200.00	
	Hornos de Cal	L. 200.00	L. 100.00	
114.25	Instituciones Bancarias (x agencia)	VOLUMEN	VOLUMEN	
	Banco de Occidente	L.30,000.00	volumen	X
	Cooperativas de Ahorro y Préstamo (por filial)	volumen	volumen	
	Cooperativas Campesinas (Condelva)	L.1000.00	L.500.00	
	Ventanilla Banco	L.5600.00	L.1200.00	
114.26	Hoteles categoría 1 hasta 25 habitaciones	L.2000.00	L.25.00 p/ habitación	mensual
	Hoteles cat 2. de 26 habitaciones en adelante		L.20.00 p/ habitación	
	Moteles	L.2,500.00	L.300.00	
	Cuarterías de Alquiler	L.250.00	L.50.00	
	Renta de Locales Municipales R.N.P.		L.1,100.00	mensual
114.28	Talleres de Servicio			
	Electricidad Automotriz	L. 350.00	L.100.00	
	Mecánica Automotriz	L. 350.00	L.100.00	
	Relojería	L. 100.00	L.50.00	
	Refrigeración	L. 350.00	L.100.00	
	Llanteras	L.350.00	L.100.00	
	Enderezado y Pintura	L.200.00	L.100.00	
	Reparación de Bicicletas	L.100.00	L.50.00	

	Reparación Electrodomésticos (Varios)	L.150.00	L. L.50.00	
	Balconearía, Mueblería y Soldadura	L.150.00	L.50.00	
	Herrería	L.100.00	L.50.00	
	Talleres Industriales(Torno y Fresado)	Volume	L.50.00	
	Tapicería	L.250.00	L.75.00	
114.29	Establecimientos Educativos Privados	volumen	L.500.00	
114.30	Casa de Empeño	L.500.00	L.100.00	
Los Operadores de Servicios Públicos No Concesionarios , realizan los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicios.				
114.32	Instalación de Torres para antenas (servicio inalámbrico de internet.)	L. 5,000.00	-----	X
114.32	Líneas de conducción por metro lineal	L. 0.80	PAGO ANUAL.	
	Por cada poste	L.100.00		
114.34	Servicio de Energía Eléctrica EN EE	-----	-----	X
114.36	Servicio de Fotocopiado y Secretariales	L.100.00	L.50.00	
114.38	Reparación de Celulares	L.350.00	L.100.00	
	Venta de celulares	L.350.00	L.100.00	
114.99	Agencias de Seguridad	L.4,000.00	L.1,000.00	
	Lavado de autos y engrases	L.500.00	L.200.00	
	Serigrafía	L.500.00	L.100.00	

BODEGAS DE CAFÉ	PERMISOS DE OPERACIÓN LPS.
Permiso inicial L 100.00	L 350.00
DE: L. 0.00 ----- L. 500,000.00	L. 2,000.00
L.500,000.00 -----Lps. 1,000,000.00	Lps. 4,000.00
L.1,000,000.00 -----Lps. 2,000,000.00	Lps. 5,000.00
L.2,000,000.00 -----Lps. 4,000,000.00	Lps. 7,000.00
L.4,000,000.00 ----- Lps. 5,000,000.00	Lps. 7,500.00
L.5,000,000.00 ----- Lps. 10,000,000.00	Lps. 8,500.00
L.10,000,000.00 en Adelante -----	Lps. 9,000.00
--	

GASOLINERAS	Permiso de Operación Lps.
De: Lps. 0.00 ----- Lps. 2,000,000.00	Lps. 4,500.00
L.2,000,000.00 ----- Lps. 4,000,000.00	Lps. 6,500.00
L.4,000,000.00 -----Lps. 6,000,000.00	Lps. 7,500.00
L.6,000,000.00 -----Lps. 8,000,000.00	Lps. 8,500.00
L.8,000,000.00 ----- Lps. 10,000,000.00	Lps. 9,500.00
L.10,000,000.00 ----- Lps. 15,000,000.00	Lps. 10,500.00
L.15,000,000.00 ----- Lps. 20,000,000.00	Lps. 12,500.00
L.20,000,000.00 en adelante -----	Lps. 15,500.00
--	

Publicidad cervecería pago adicional al volumen por pequeños rótulos....Lps. 15,000.00 por Año
--

Antenas de telefonía celular	Según convenio (gaceta) ver anexo
------------------------------	---

CAPITULO IV

IMPUESTO EXTRACCION O

EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 43.- Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques, y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad, y en ríos.

La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1 % del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término Municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el Estado.

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, que se pagará a la municipalidad, se aplicara lo establecido en el decreto N°238-2012 sobre la Ley de Minería artículo número 76.

Artículo 44.- El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el gravamen está contemplado en los **artículos 75, 80, 127, 133 y 158** de la ley de Municipalidades y su **Reglamento**.

Artículo 45.-El impuesto grava la extracción y explotación de los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, que se efectuó dentro del territorio de este Municipio de Macuelizo, cuya explotación sea temporal o permanente.

Por consiguiente estarán gravados con este tributo, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a.- La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, agua, bosques, y sus derivados;
- b.- La caza, la pesca y,
- c.- La explotación o extracción de cal.
- d.- La extracción de agua (purificadoras) 1% aparte del volumen)

Artículo 46.-Los contribuyentes sujetos al impuesto de extracción o explotación de recursos son todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades antes expresadas, dentro del término Municipal.

Artículo 47.- Corresponde al Departamento de Unidad Municipal Ambiental (U.M.A) la vigilancia por el cumplimiento de todas las responsabilidades que el contribuyente afecto de este impuesto acarrea, así como de todas las acciones que ambientalmente corresponda. La tasa por los servicios prestados o sanciones impuestas por la Unidad Municipal Ambiental (U.M.A), se cobraran conforme lo establecido en este Plan de Arbitrios y de las tasas y montos establecidas.

Artículo 48.-La Municipalidad como regulador del espacio urbano y rural respectivamente, podrá autorizar previa resolución de la Dirección de Fomento de la Minería (INGEOMIN), Secretaria de Recursos Naturales (MI AMBIENTE), Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de la extracción de estos recursos, para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término Municipal de Macuelizo, deberá presentar la licencia ambiental emitida por el ente regulador, además de solicitar ante la **Corporación Municipal UN PERMISO DE OPERACIÓN** para la extracción y/o explotación de recursos naturales antes de iniciar sus operaciones. (Reformado)

Artículo 49.-Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados y pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos hasta 200 metros de profundidad, y en ríos.

La tarifa será entre el uno (1%) y el dos (2%) por ciento del valor comercial que genera la actividad dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenaje, procesamiento o acopio.

En el caso de explotaciones mineras, además del porcentaje establecido en el párrafo anterior, se pagará a la Municipalidad la suma de L. 2.50 por cada tonelada de material extraído.

En terrenos municipales el alquiler mensual será de L. 1,000.00 y pagaran volumen sobre venta.

Artículo 50.-La base gravable y la tarifa aplicable, son las siguientes:

a.- Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados o extraídos, dentro del término Municipal.

b.- La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (L.0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme a la tasa de cambio vigente en ese periodo, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de industrias, comercio y servicio.

c.- El uno por ciento (1%) del valor comercial de la cal.

d.- Se cobrara el 1% del valor comercial de los bosques de tenencia Nacional y Privada conforme a los precios del producto en el mercado local independientemente de su centro de transformación.

En los bosques ejidales la Municipalidad se reserva el derecho de determinar los precios de venta de productos forestales comerciales conforme a su conveniencia.

Para los fines de aplicación de este impuesto, deben entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno, ya sea como materia prima o como recurso acabado.

Artículo 51.-Los contribuyentes sujetos a este tributo, cumplirán lo siguiente:

a.- **Solicitar ante la Corporación Municipal la licencia anual de extracción o explotación de recurso**, antes de iniciar las operaciones de explotación; la cual debe ser otorgada previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental (U.M.A) Los proyectos nuevos o solicitados posteriores a la vigencia de la ley general del Ambiente deberá solicitar licencia ambiental y

permiso respectivo de la Dirección de Fomento (INGEOMIN) de la sub.- Secretaria de estado de despacho de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE) y del Instituto de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) como requisito adicional y previo para el otorgamiento del permiso de operación Municipal.

b.- Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el Municipio, así como el monto de Impuesto pagado durante el año inmediato anterior; y,

c.- Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que realice las operaciones de extracción o explotación respectiva.

d.- La licencia de operaciones se otorgara previo dictamen de la oficina del Medio Ambiente de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la ley y el presente Plan de Arbitrio

A todos los productos derivados del bosque se cobrara el 1% del valor comercial.

Para pago de Toconaje se cobrara L. 45.00 por metro de madera de color y L.30.00 el metro cortado de madera de pino.

Observación: todo visto bueno para aserrar madera el nuevo valor será de L. 0.30 por pie de pino y madera de color L. 0.40

Visto bueno por aprovechamiento de leña con fines comerciales se pagará:

- 1.- Por carga de especies no tradicionales (Roble, encino etc.) 5 % del Valor Comercial.
- 2.- Espacios tradicionales (PINO) 3.5% del valor comercial.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad de Macuelizo para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario. Según los artículos 84, de la ley de municipalidades 146, 151, 152 y 153 de su reglamento.

La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y

perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

1.- Los Servicios Regulares son:

- Servicio de Agua Potable
- Servicio de Recolección de Basura.
- Limpieza de solares baldíos, avenidas, Cementerios.
- Servicio de Alcantarillado Sanitario

2.- Los Servicios Permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones y que persisten o que consiguen perdurar en el tiempo:

- Locales y facilidades de mercados públicos y Centros Comerciales
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Otros similares.

3.- Los Servicios Eventuales de la Municipalidad Incluyen entre otros: Son los servicios que se dan solo cuando el interesado los solicite a la Municipalidad.

- Autorizaciones de Libros Contables.
- Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”, construcción de edificios, lotificaciones y otros.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
- Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego.
- Registro de fierros de errar ganado.

- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los

Actos propios de la Municipalidad.

- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o Municipios; y,
- Otros similares.

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS REGULARES

Artículo 53.- La tasa por servicios de Agua Potable (Casco Urbano), Tren de Aseo, Alcantarillado Sanitario, Limpieza de Cementerio, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1) **Domiciliaria:** Son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas en su domicilio, para la satisfacción de sus necesidades básicas de bienestar y salubridad donde habitan los usuarios, bajo la regulación, control y vigilancia de la Municipalidad a cambio del pago de una tarifa previamente establecida.
- 2) **Domiciliaria Mixta:** Son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas en su domicilio y lugar de trabajo, para la satisfacción de sus necesidades básicas y actividad realizada con ánimo de lucro, de bienestar y salubridad donde habitan y laboran los usuarios, bajo la regulación, control y vigilancia de la Municipalidad a cambio del pago de una tarifa previamente establecida.
Por ejemplo: Casa y Pulpería, Casa y Sastrería.
- 3) **Comercial:** Son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas en su lugar de operaciones lucrativas, para la satisfacción de las necesidades básicas de bienestar y salubridad donde habitan los usuarios o poseen un negocio específico, bajo la regulación, control y vigilancia de la Municipalidad a cambio del pago de una tarifa previamente establecida.
Por ejemplo: Restaurantes, bares, comedores, tiendas, abarroterías, glorietas, cafeterías, barberías, bodegas.

- 4) **Industriales:** Son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas en su lugar de trabajo o empresa, para la satisfacción de sus necesidades básicas y actividad realizada con ánimo de lucro, de bienestar y salubridad donde habitan, producen o laboran los usuarios, bajo la regulación, control y vigilancia de la Municipalidad a cambio del pago de una tarifa previamente establecida.
Por ejemplo: Car wash (lavado de carros), Panaderías, Reposterías, Bloqueras, etc...
- 5) **Institucional:** Son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las escuelas públicas, centros de salud, municipalidad el cual están exentas según acuerdo de Corporación Municipal.
- 6) **Especial:** Son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas con algún tipo de discapacidad que por motivos personales no pueden realizar ninguna actividad que garantice el pago de los servicios, siempre y cuando se realice la supervisión por parte del Departamento de Control Tributario y este dictamine su condición económica.

Artículo 54.- El descuento según el artículo N° 31 de la Ley del Adulto Mayor, establece que el adulto mayor y jubilado gozara de un descuento en el pago de las tarifas siguientes: el 25% en el pago de la factura por consumo de agua en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensual.

Sujeto a los requisitos siguientes:

1. Que la factura este a nombre del titular del derecho
2. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencia o domiciliaria
3. En caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar las circunstancias con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietario de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

Artículo 55.- Toda persona debe solicitar ante el Departamento de Servicios Públicos Municipal el debido permiso de **conexión** de cualquier servicio prestado por la municipalidad, el cual procederá a realizar la debida inspección y efectuara el dictamen respectivo en el cual autorizara o denegara por razones justificadas la autorización del mismo.

La persona solicitante de una nueva conexión de cualquier servicio debe de cumplir con todos los procedimientos que están establecidos en los Manuales y Reglamento del Departamento de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 56.- Tabla de Valores:

Agua Potable

Renglón	Descripción del Servicio	Tarifa (L.)
118.01	Agua potable Domestica, Domestica Mixta,	L. 100.00
	Agua Potable con Tanque/Comercial, Industrial	L. 130.00
	Conexión de agua potable	L.2,000.00

Artículo 57.- El Cementerio: Le corresponde a la Alcaldía municipal a través de Control Tributario, Juez de Policía, y auxiliar, autorizar, revisar, y autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Artículo 58.- La administración municipal tendrá a cargo el mejoramiento, mantenimiento y administración de sus cementerios, para lo cual contará con un peón y el personal necesario para el buen funcionamiento de sus actividades.

Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación póstuma de cadáveres y restos humanos para su conservación dichos lugares son de utilidad pública.

Artículo 59.- Tabla de Valores:

Concepto	Tarifa Lps.
cementerios públicos 1*3 Metros	50.00/metro cuadrado
en cementerios públicos EL SEGUNDO	L. 500.00
en cementerios públicos EL TERCERO	L.. 1,000.00
Por exhumación, Acreditado con permisos de otras dependencias y autorizado por corporación	L. 100.00
Construcción de Mausoleos o casas, cercos	L. 200.00

Artículo 60.- Tabla de Valores del Alcantarillado:

118.02	Conexión alcantarillado	L.3,000.00
	Alcantarillado Sanitario (usuario por mes)	L.50.00

CAPITULO III

SERVICIOS EVENTUALES.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 61.- Son los servicios que se dan solo cuando el interesado los solicite a la Municipalidad. Asimismo se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal

Artículo 62.- Corresponde a cada uno de los Departamentos Municipales la emisión de cada una de las necesidades solicitadas por las personas según su competencia, previo a la evaluación de su estado de cuenta con el pago de impuestos o solvencia Municipal con el Departamento de Control Tributario.

Artículo 63.- Por las diferentes gestiones y actos que efectuó toda persona natural o jurídica ante la Municipalidad de Macuelizo, se cobrará con base a las siguientes tarifas:

Código	Descripción	Tarifa (L.)
118.07	a) Tren de aseo	L.
118.31	Guía de Traslado por Cabeza	L. 30.00
	Matrimonios	
119.01	Por autorización a matrimonio a domicilio en la cabecera	L. 200.00
	Matrimonio a extranjeros	L. 2,500.00
	Matrimonios con edictos en el salón municipal	L. 200.00
	Matrimonios a domicilio en aldeas en horas laborables	L. 250.00
	Matrimonios a domicilio en aldeas en horas no laborables	L. 300.00
	Matrimonios con dispensa de edictos en el salón municipal	L. 300.00
	Matrimonios a en el mes de agosto	GRATIS
NOTA: Para todo tramite se requiere la Solvencia Municipal		
	Constancias y Certificaciones	
119.03	Constancia de Posesión de Bienes Inmuebles o Negocios	L.100.00
	Constancia de No Poseer Bienes , Negocios y Vivienda	L.100.00
	Constancia de Solvencia Municipal mediante plan de pago	L.100.00
	Constancias Ambientales.	L. 1,000.00
	Constancias para bajada de energía eléctrica ENEE	L. 50.00
	Constancia de Avalúo	L.100.00
	Constancia de Valor Catastral	L.100.00
	Renovación de Constancias	L.100.00
	Constancia de Vecindad.	L.50.00
	Certificación de fierro	L.200.00
	Constancia de Ubicación	L. 100.00
		Autorizaciones y Vistos Buenos
	Autorización de libros de contabilidad a Empresas, Industrias y Servicios (por Pág.)	L. 0.50
	Cartas de venta	L. 30.00

119.04	Reposición de Tarjetas de solvencia o extensión		L.10.00
	Licencias para fiesta baile y serenatas		
	Zona Urbana		L.250.00
	Zona Rural		L.300.00
	Alquiler del Salón Municipal entregarlo totalmente aseado.		L. 1,000.00
	Alquiler del Salón Municipal eventos sociales		L.500.00
119.05	Traspaso de fierro		L.300.00
	Matricula de fierro		L.500.00
	Reposición de marcas de herrar (fierros)		L.300.00
119.12	Matriculas de Armas de fuego		L.400.00
119.13	Matriculas de Motosierra		L.500.00
	Reposición de matrícula de moto sierra		L.300.00
	Vallas y Rótulos		
119.14	Rótulos comerciales		L.100.00 por metro
119.19	Rótulos comerciales por ambos lados		L. 200.00 por metro
	Solicitud dominio pleno Medidas y plano		L. 200.00

Artículo 64.- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

CAPITULO IV SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo 65.- Toda persona que solicite por escrito al departamento de Catastro Municipal la medición de una propiedad debe presentar la solvencia de impuestos y la cancelación del croquis o plano elaborado por el Departamento el cual se cobrara de acuerdo a las siguientes tablas:

CONCEPTO	TARIFA
Hojas topográficas en varias escalas	L. 100.00
Hojas calca de fotografías aéreas	L. 100.00
Autorizaciones de planos de urbanizaciones	L. 1,000.00 L.5,000.00
Constancia de valor por metro cuadrado de terreno o construcción	L. 75.00
Constancia de poseer o no bienes u otra información de sus propiedades	L. 75.00
Elaboración de planos o croquis	L.150.00

MEDIDAS DE SOLARES URBANOS

CONCEPTO	TARIFA
SOLAR M ² hasta 10,000.00 M ²	L. 200.00
De 10,001.00 EN ADELANTE	L 250.00

MEDIDAS EN AREA RURAL POR MANZANA

CONCEPTO	TARIFA
DE 0.01 A 1.00 MZS	L. 250.00
DE 1.01 MZ A 20.00 MZ	L. 200.00
DE 20.01 MZ A 50.00 MZ	L. 180.00
DE 50.01 MZ A 100.00 MZ	L. 150.00
DE 100.01 MZ A 200.00 MZ	L. 120.00
DE 200.01 MZ EN ADELANTE	L. 100.00

TABLA DE VALORES POR CULTIVOS PERMANENTES

CLASE DE CULTIVO	COSTO UNITARIO POR MANZANA EN LEMPIRAS	COSTO UNITARIO POR HECTAREAS EN LEMPIRAS
CAFÉ	L. 51,400.00	L. 73,720.81
CAÑA	L. 36,749.40	L. 52,708.08
PASTO-SEMI-TECNIFICADO	L. 6,680.00	L. 9,580.84
BOSQUE-MIXTO-PINO-MATORRAL	L. 35,000.00	L. 50,199.00

Artículo 66.- LOTIFICACION.- Los trámites para lotificar se harán de acuerdo al **REGLAMENTO INTERNO DE LOTIFICACIÓN APROBADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN FECHA 03-06-2013 CON PUNTO DE ACTA NÚMERO 13-2013.**

Además el cobro del permiso de lotificación es de L. 3,000.00 por manzana.

El propietario de la lotificación que venda un lote debe recomendar al comprador que reporte a Catastro Municipal y que solicite el permiso de construcción.

El Propietario de una lotificación que requiera construir una colonia de vivienda debe solicitar el permiso de construcción y corre por cuenta de este la ubicación de todos los servicios básicos.

Artículo 67.- Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

La unidad de catastro Municipal, realizara los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la Municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta L. 100,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1: 50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro Municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de L. 100,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro Municipal.

Alineamiento, revisión y Aprobación de Planos e Inspección

Conceptos	Tarifa por Presupuesto de obra hasta Lps. .100,000.00	Tarifa por Presupuesto de obra de Lps. L.500,000.00 a Lps. .1,000.000.00	Tarifa por Presupuesto de obra mayor de Lps. 1000,000.01
Alineamiento	L. 500.00	L. 2,000.00	L. 3,000.00
Revisión y Aprobación de planos	L. 150.00	L. 3,000.00	L. 6,000.00
Inspección	L. 150.00	L. 300.00	L. 500.00

Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término Municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Artículo 68.- Las empresas dedicadas a la perforación de pozos tendrán que pagar un permiso de operación por cada pozo perforado de L 5,000.00.

Artículo 69.- Ante la problemática actual con el agua subterránea o manto Acuífero en el municipio de Macuelizo es necesario ordenar el aprovechamiento siguiendo un control para la autorización de la perforación de pozos, para lo cual se establearan medidas ambientales dictaminadas por la Unidad Municipal Ambiental con el fin de producir el mínimo impacto

ambiental. Artículos: 61 (numeral 3), 63, 64, 65,66. De la Ley General de Aguas de Honduras.

Tabla de Cobros por Aprovechamiento de aguas subterráneas (perforación de pozos):

Categorías	Valor por pozo perforado
Categoría 1 (para uso habitacional)	L. 2,000.00
Categoría 2 (para uso agrícola y ganadería)	L.3,000.00
Categoría 3 (uso comercial: centros comerciales, Hoteles, carwash y otros de mediana escala)	L.5,000.00
Categoría 4 (uso comercial: lotificaciones)	L.7,000.00

Artículo 70.- Las Multas por no tener permiso para perforación de pozos serán las siguientes:

Descripción	Costo
por no solicitar permiso de Operación	L 3,000.00
por reincidencia	L. 5,000.00

Descripción	Costo
por no solicitar permiso para explotación	L 1,000.00
por reincidencia	L. 2,000.00

Artículo 71.- Toda Construcción, ampliación, legalización, cambio de uso, remodelación o restauración, demolición, movimientos de tierra, excavaciones o rellenos, y/o cualquier obra complementaria de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal, serán autorizadas por el departamento Catastro Municipal a través de un permiso de construcción que será cancelado en el Departamento de Control Tributario.

Se aplicaran las leyes y las normas emitidas por otras instituciones que requieran alguna autorización (U.M.A, U.S.P y otras de régimen especial) El contribuyente no podrá iniciar los trabajos constructivos en tanto no obtenga dicha autorizaciones aunque cuente con el permiso de construcción emitido por el Departamento de Catastro Municipal, la falta de cumplimiento a esta disposición dará lugar a la revocatoria o cancelación de la autorización emitida.

Para la emisión de permisos de construcción el Departamento de Catastro Evaluara los aspectos técnicos contenidos en la Normativa vigente.

El permiso de construcción se cobrara según el presupuesto de la obra de acuerdo a la siguiente tarifa.

Permisos para demolición de estructuras o edificaciones y fraccionamiento de terreno por concepto de permiso de construcción.

Valores estimados por metro cuadrado para permisos de construcción

Ejemplo de una vivienda de bloque que mide 6*8 metros

$$6*8=48$$

$$48 \times 3500 = 168,000$$

$$168,000 \times 4 / 1000 = L672.00$$

Se cobrara L4.00 por cada mil

Materiales de Construcción	Valor por metro cuadrado
Madera	L. 2,100.00
Bloque	L. 3,500.00
Bloque y Terraza	L. 4,000.00
Adobe	L. 1,600.00

Valores estimados por metro cuadrado para permisos de construcción en edificios comerciales

MATERIAL DE CONSTRUCCION	VALOR POR METRO CUADRADO
Madera	L. 1,600.00
Bloque	L. 2,800.00
Bloque y Terraza	L. 3,000.00
Adobe	L. 1,200.00

Valores estimados por metro cuadrado para permisos de construcción de muros perimetrales

MATERIAL DE CONSTRUCCION	VALOR POR METRO CUADRADO
Bloque de Concreto	L. 400.00
Concreto verja	L. 900.00
Ladrillo y Verja	L. 1,200.00

CONCEPTOS	TARIFA
Por fraccionamiento de terrenos por metro cuadrado en zona urbana.	L. 3.00
Por fraccionamiento de terrenos en el área rural. Por manzana	L. 100.00
Medidas de solares urbanos	L. 200.00
Constancia Ambiental UMA proyectos y antenas	L. 2,500.00
Constancias para gasolineras previa revisión	L. 500.00
Constancia UMA para Proyectos Hidroeléctricas	L. 500.00
Constancia de Frontera	L. 100.00
Constancia de Vecindad	L. 100.00

Otras Constancias UMA proyectos	L. 500.00
Constancias Catastrales	L. 100.00
Finiquito a compañías constructoras de posos	10% / valor del contrato
Limpieza de posos	10% / valor del contrato
Constancias para concesiones visto bueno por la corporación	

CAPITULO V

DOMINIO PLENO

CAPITULO UNICO

Artículo 72.- La venta en terrenos de Dominio Pleno estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades.

La Municipalidad de Macuelizo deberá impulsar el proceso de regulación de la propiedad inmueble. Para el otorgamiento de Dominios Plenos deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante el Departamento de Catastro Municipal.

PROCEDIMIENTO: El interesado deberá presentar Una Solicitud Formal ante la Secretaria Municipal, acompañando:

1. Copia de Tarjeta de Identidad
2. Solvencia Municipal del Inmueble Vigente
3. Constancia de los Colindantes (que no hay oposición) y copia de identidad u otro documento oficial de los colindantes.
4. Copia de la Documentación Legal (Autenticado) que lo Acredita como Dueño y sus antecedentes. En caso de no tener antecedentes, presentar Una Declaración Jurada debidamente autenticada de Dos Testigos.
5. Dictamen Técnico por el Departamento de Catastro Municipal.
6. Dictamen Legal por el Apoderado Legal.

La secretaria hará de conocimiento público la solicitud por medio de un aviso que se publicara en el Boletín Municipal o cualquier otro medio local, para garantizar el derecho de tercero u Oposición. Una vez realizado el proceso de investigación por parte del departamento de Catastro procederá a la elaboración del Dictamen correspondiente, luego se remite al Apoderado Legal para su Dictamen, y este a la Secretaria Municipal y presentara a la Honorable Corporación Municipal para su debida aprobación y ratificación por parte de la secretaria Municipal y proceder a la cancelación no menor del diez por ciento (10%) para la elaboración del Dominio Pleno Solicitado. Así mismo una vez aprobado y ratificado, se entrega al Apoderado Legal para que haga la debida inscripción al Instituto de la Propiedad, una vez pagado el Recibo por Servicios por parte del peticionario (a), que se paga de acuerdo el Valor de la Venta.

TITULO IV
CAPITULO I
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 73.- En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 74.- Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para tal efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde, de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 75.- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 76.- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

**TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
PRESENTACION**

Artículo 77.- La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos,

manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de

Requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICION

Artículo 78.- Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del Acto Impugnado.

Artículo 79.- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación.

APELACION

Artículo 80.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 81.- Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 82.- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

Artículo 83.- La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

**TITULO VI
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS**

Artículo 84.- Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas se aplicara según el caso, lo que establecen los artículos 109, 112, de la ley y 154, 155,156, 157, 158, 159 160,161, 162, 163, 164 del reglamento.

CONCEPTOS	TARIFA
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

A. INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

CONCEPTOS	TARIFAS POR MULTAS
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes	10%

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que esta obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

B. AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de	De L. 50.00 a 500.00

operación de negocio correspondiente	
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Licencias

CONCEPTOS	TARIFAS POR MULTAS
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Artículo. 158 Lps. 500.00 a 10,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Lps. Doble de la Multa aplicada por primera vez
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	Lps. 500.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad agropecuarias o Ganaderas	Lps. 500.00

Información a Personal Municipal Autorizado

CONCEPTO	TARIFA POR MULTA
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso

C. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CONCEPTOS	TARIFA
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan conexiones al sistema de alcantarillado sin la autorización respectiva. Sin	Lps. 500.00 por conexiones

perjuicio del pago del pegue.	
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización. Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	Lps. 150.00 por conexiones
El agua es solo para uso domestico	
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps. 500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 1000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio
Toda obra con costo inferior de Lps. 2,000.00 sin permiso de construcción	Lps. 100.00
Para obras con costo mayor a Lps. 2,000.00 sin permiso para este	Lps. 200.00

**INFRACCIONES Y PROHIBICIONES
CAPITULO II
MULTAS DE POLICIA**

Artículo 85.- Se aplicarán las siguientes multas de policía:

a. Destace clandestino y Vagancia de Ganado

CONCEPTOS	TARIFA POR MULTA
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 100.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 150.00
Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de las comunidades Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	Lps. 100.00
Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la	Lps. 200.00

Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año.	
Por no poseer la Matricula de destace de ganado	Lps. 100.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	Lps. 200.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 100.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día	Lps. 150.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a las calles o plazas Caminos, sin perjuicio permiso de la demolición a costo pagarán.	Lps. 300.00
Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps. 300.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 100.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal.	Lps. 1000.00
Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista con esta práctica	Lps. 2000.00
Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	Lps. Doble de la multa impuesta por primera vez
La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos mas en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Lps. 100.00
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La desobediencia se sancionara con:	Lps. 1,000.00 Por metro cuadrado desforestado
Reincidencia por depredador del bosque	Lps. 2,500.00
Por tercera vez que depreda el bosque a demanda a los Juzgados competentes	
Vagancia de animales de ganado mayor en carretera pavimentada	Lps. 200.00

Vagancia de animales de ganado menor en carretera pavimentada	Lps. 1000.00
Vagancia de animales de ganado caballar	Lps. 100.00
Vagancia de animales porcino	Lps. 100.00
Vagancia de animales caprino	Lps. 100.00
Por reincidencia de la vagancia de animales (se subastara el animal por parte de la municipalidad para recuperar el cuidado del animal, cuando se devuelve al propietario)	Lps. 400.00-600.00
Solares en abandono la municipalidad lo mandara a chapear Y se le cobrara al dueño del inmueble	L. 300.00

Prohibida la venta de bebidas alcohólicas frente a los parques

A las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas publicitarias en derecho de vías sin el debido permiso de la municipalidad se cobrará L. 200.00 al día. Sin previa notificación y a raíz de ésta en el término de 15 días no se presentan a tramitar el permiso correspondiente, la Municipalidad a través del Juzgado de Policía procederá a desmantelar la valla publicitaria.

Por cortar árboles sin el respectivo permiso de corte se aplicara una **Multa de Lps 200.00 a 2,000.00** y será calculado de acuerdo a la estimación del volumen en pies tablar aprovechado.

Por botar basura, ripias y desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, quebradas o cualquier otro lugar publico se impondrá una multa así:

Primera vez: MULTA. Lps 50.00 a Lps. 1,00.00 después el doble

La extracción o corte de plantas en zonas como parques, plazas, canchas y vías publicas, áreas verdes y recreativas, por cada planta se sancionará de la forma siguiente:

Por primera vez: Lps. 200.00

Por segunda vez y sucesivas: Lps 400.00

La extracción o corte de plantas, árboles o arbustos en zonas de reserva forestal o áreas protegidas o de interés común se sancionará de la forma siguiente:

Por primera: L. 1,000.00

Por Segunda vez y sucesivas el doble de la multa anterior.

La venta de granos básicos y otros productos comestibles en agro veterinarias se sancionará con una multa. En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa.

MULTA: Lps. 500.00

La venta clandestina de productos químicos en almacenes o distribuidoras de alimentos se sancionara con una multa. En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa y cierre o cancelación definitiva del negocio.

MULTA: L. 1, 500.00

Por acumulación de chatarra en la vía pública, sin su respectivo permiso de apertura de negocio previo inspección ambiental y dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal se aplicara una **Multa de Lps 250.00** por primera vez y la cancelación y levantamiento inmediata de la actividad, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa anterior.

TITULO VII
CAPITULO I
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86.- Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.
- 3 El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente: Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

- 10 Se entiende por **MOROSIDAD** la falta de pago oportuno en los plazos arriba Señalados, el Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- 11 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 13 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 14 El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.
- 15.- Aplicar el artículo 77 de la ley de municipalidades y el 107 de su reglamento recomendación del tribunal superior de cuentas Oficio No. 0138-2017

Artículo 87 .- Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

VIGENCIA.

El presente plan de arbitrios entrara en vigencia a partir del 2 de enero del año 2019 quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan de acuerdo a la ley de Municipalidades vigente a partir del 1 de enero de 1991.

Transcríbese este acuerdo a todas las dependencias de la alcaldía Municipal, involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios.

CUMPLASE:

Firmas y sellos.

5.1 TABLAS DE COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

 CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	2,195.55	2,878.85	4,537.47	939.87	1,972.89
	15	2,616.18	3,405.19	5,530.91	1,309.26	2,260.92
	20	3,036.80	3,931.54	6,524.35	1,678.64	2,548.94
	25	3,470.38	4,274.10	7,199.96	2,414.27	3,096.88
	30	3,903.96	4,616.65	7,875.56	3,149.90	3,644.82
	35	4,204.58	4,885.21	8,109.83	3,635.69	3,718.35
	40	4,505.21	5,153.77	8,344.10	4,121.48	3,791.88
	45	4,633.46	5,509.89	8,704.68	4,416.86	
	50	4,761.72	5,866.01	9,065.26	4,712.25	
	55		6,007.01	9,250.41		
	60		6,148.01	9,435.56		
	65		6,805.30	9,620.72		
	70		7,462.59	9,805.86		
	75		8,119.88			
80		8,777.18				
 CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020: 						
COMERCIAL (2)						
TIPOLOGIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)	
CALIDAD	10	1,202.28	2,980.82	4,233.45	1,299.83	1,652.29
	15	1,908.62	3,138.56	4,445.65	1,678.05	1,993.49
	20	2,614.97	3,356.30	4,657.85	2,056.26	2,334.69
	25	2,714.35	3,510.24	4,850.00	2,404.68	2,611.71
	30	2,813.73	3,664.18	5,042.15	2,753.10	2,888.73
	35		3,868.17	5,381.30	3,119.07	
	40		4,072.16	5,720.45	3,485.04	
 CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TÍPICAS MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 						
OFICINAS (3)						
TIPOLOGIA	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)			
CALIDAD	10	2,036.43	3,340.84	2,344.63		
	15	2,317.41	3,480.69	2,440.83		
	20	2,598.39	3,620.52	2,537.02		
	25	3,299.66	4,485.50	2,943.93		



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MACUELIZO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020**



INDUSTRIAL (4)

TIPOLOGIA		DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD	10	1,361.24	2,678.30	716.31
	15	1,630.71	2,918.28	820.47
	20	1,900.17	3,158.25	924.62
	25	1,980.25		1,477.43
	30	2,060.32		2,030.24



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MACUELIZO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020**



FABRICAS (5)

TIPOLOGIA		DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD	10	1,163.87	2,465.84	2,002.51
	15	1,828.87	3,019.98	2,222.93
	20	2,493.47	3,574.11	2,443.35
	25	2,564.71		2,663.76
	30	2,635.96		2,884.18



**CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MACUELIZO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020**



RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)

TIPOLOGIA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD	10	1,338.54	2,422.32	4421.98
	15	1,951.32	3,077.51	4819.12
	20	2,654.09	3,732.69	5216.27
	25	3,152.25	3,984.52	6264.89
	30	3,740.42	4,236.35	7313.51
	35	3,948.36	5,127.85	
	40	4,156.31	6,019.34	
	45	4,497.98	6,135.06	
	50	4,839.64	6,250.78	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MACUELIZO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

ESTABLOS (7)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	271.35
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	475.95
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	891.11
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	983.51
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1,235.82
6	-	MADERA	TUBO GALV	H. REF.	-	LAMINA DE ZINC	1,751.93
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	2,618.70

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MACUELIZO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

APARTAMENTOS (A)

TIPOLOGIA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD	10	1,134.55	2,795.48	4,857.54
	15	2,183.50	3,400.54	5,217.77
	20	3,232.46	4,005.60	5,577.99
	25		4,574.23	6,516.30
	30		5,142.85	7,454.61
	35		5,606.50	
	40		6,070.15	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MACUELIZO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

GALERA PARA POLLOS (9)

CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA	LAMINA DE ZINC	2,403.02
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,492.02
30	ALAMBRE DE GALLINA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,587.90
40	ALAMBRE DE GALLINA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,843.76

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020:					
COMEDEROS (C)					
CALIDAD	DESCRIPCION				COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	
1	NO	CONCRETO	NO	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO RUSTICO	1,032.37
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	1/2 AGUA M.PIN.O HIE..LAM.ZN	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO	1 177.77
3	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUAS M.PIN. O HIE.LAM.ZN O	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO	1,510.09
4	CONCRETO REFORZASO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUAS ART. DE HIE.LAM.ZN O	BLOQUE DE CONC.O LAD.RAF. Y REPELLO	834.13

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020									
PORQUERIZAS (8)									
CALIDAD	DESCRIPCION								COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TECHO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONCRETO	BL O LAD.RAF.	SI	1/2 AGUA ZN. O ASB.	MADERA	POCAS	POCAS	1,654.40
20	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONCRETO	BL O LAD.RAF.	SI	1/2 AGUA ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	SUF.	SUF.	1,850.81
30	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONCRETO	BL O LAD.RAF. Y REP.	SI	1/2 AGUA ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	ABU.	ABU.	2,734.20

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020						
RANCHO DE TABACO (8)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,013.86
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,061.69
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,199.55

5.2 TABLAS DE COSTOS DE LOS DETALLES ADICIONALES

 CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 				
ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	478.54	643.21
2	CERAMICA	600.00	660.05	687.50
3	PIEDRA CANTERA	-	478.16	-
4	FACHALETA	-	334.55	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	926.88
6	PLYWOOD DE PINO	-	396.63	-
7	MARMOL	-	-	172.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	625.96

 CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 				
CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	142.04	209.06	284.59
2	LADRILLO RAFON	564.72	633.38	917.21
3	BLOQUE DE CONCRETO	252.04	324.53	388.96
4	MALLA CICLON	151.14	423.00	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	0.00	0.00	1,306.35

 CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020 					
PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION%CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
AL VOLADIZO	SI	SI			0.666

 CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020: 				
ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1,765.56
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1388.98	-
3	MADERA		448.64	-
4	HIERRO			

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020				
PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	233.94	-
2	CONCRETO	-	267.83	-
3	ADOQUIN	-	230.80	-
4	ASFALTO			
5	HORMIGON REF.IND.		-	

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020				
GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020						
MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	2.850.01
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3.541.24
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	2.995.31
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6.088.89
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWCOD DE PINO	4.686.75
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWCOD DE PINO	4.257.97
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWCOD DE PINO	4.962.73

**TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL
MUNICIPIO DE MACUELIZO SANTA BARBARA**

Codigo de Aldea	Aldea	Codigo de Suelos	Valor de la Tierra por Manzanas		Valor de la Tierra por Hectarea		Observaciones
			Zonas Baja	Zonas Alta	Zonas Baja	Zonas Alta	
161301	Centro	I-III	L. 113,850.00	L. 20,090.00	L. 163,333.19	L. 28,814.22	
161302	Agua Helada	IV	L. 0.00	L. 15,660.00	L. 0.00	L. 22,460.46	
161303	Aldea Nueva	III-IV	L. 20,090.00	L. 15,660.00	L. 28,814.22	L. 22,460.46	
161304	Buena Vista	V	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	L. 0.00	
161305	Callejones	II-III	L. 51,440.00	L. 20,090.00	L. 73,778.18	L. 28,814.22	
161306	Casa Quemada	II	L. 51,440.00	L. 0.00	L. 73,778.18	L. 0.00	
161306	Casa Quemada	II-III	L. 51,440.00	L. 20,090.00	L. 73,778.18	L. 28,814.22	
161307	Chiquila	III-IV	L. 20,090.00	L. 15,660.00	L. 28,814.22	L. 22,460.46	
161308			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	valor promedio
161309	El Ciruelo	II-III	L. 51,440.00	L. 20,090.00	L. 73,778.18	L. 28,814.22	
161310			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	
161311	Manguito	V	L. 0.00	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	
161312			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	
161313	El Pital	IV	L. 0.00	L. 15,660.00	L. 0.00	L. 22,460.46	
161314	El Rosario	IV	L. 0.00	L. 15,660.00	L. 0.00	L. 22,460.46	
161315	La Cumbre del Palmichal	IV	L. 0.00	L. 15,660.00	L. 0.00	L. 22,460.46	
161316	Cunta	II	L. 51,440.00	L. 0.00	L. 73,778.18	L. 0.00	
161317	La Flecha	II-III	L. 113,850.00	L. 20,090.00	L. 163,333.19	L. 28,814.22	
161318	La Yegona	I-V	L. 150,000.00	L. 11,800.00	L. 215,138.55	L. 16,924.23	
161319	La Virtud	IV	L. 0.00	L. 15,660.00	L. 0.00	L. 22,460.46	
161320	Laguna Seca	V	L. 0.00	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	
161321	Las Delicias	V	L. 0.00	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	
161322	Las Flores	II-IV	L. 51,440.00	L. 15,660.00	L. 73,778.18	L. 22,460.46	
161323	Los Minas	VI	L. 0.00	L. 8,440.00	L. 0.00	L. 12,105.13	
161324	Las Varas	II	L. 51,440.00	L. 0.00	L. 73,778.18	L. 0.00	
161324	Las Varas	III	L. 20,090.00	L. 0.00	L. 28,814.22	L. 0.00	
161324	Las Varas	V	L. 0.00	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	
161324	Mata de Platano	V	L. 0.00	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	
161326	Ojos de Agua	VI	L. 0.00	L. 8,440.00	L. 0.00	L. 12,105.13	
161327			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	
161328	Piñuelas	I-III	L. 113,850.00	L. 20,090.00	L. 163,333.19	L. 28,814.22	
161329			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	
161330	Rio Blanco	I-III	L. 150,000.00	L. 51,440.00	L. 215,138.55	L. 73,778.18	
161331	Sabanetas	II-III	L. 51,440.00	L. 20,090.00	L. 73,778.18	L. 28,814.22	
161332	San Antonio de La Cumbre	VI	L. 0.00	L. 8,440.00	L. 0.00	L. 12,105.13	
161333	San Antonio de Macuelizo	V	L. 0.00	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	
161334			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	
161335			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	
161336	Sula	I	L. 113,850.00	L. 0.00	L. 163,333.19	L. 0.00	
161336	Sula	II	L. 51,440.00	L. 0.00	L. 73,778.18	L. 0.00	
161336	Sula	III	L. 0.00	L. 20,090.00	L. 0.00	L. 28,814.22	
161337			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	
161338	Zapotilite	V	L. 0.00	L. 11,800.00	L. 0.00	L. 16,924.23	
			L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00	

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
MACUELIZO, SANTA BARBARA
COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2015-2020

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	2,195.55	2,878.85	4,537.47	939.87	1,972.89
	15	2,616.18	3,405.19	5,530.91	1,309.26	2,260.92
	20	3,036.80	3,931.54	6,524.35	1,678.64	2,548.94
	25	3,470.38	4,274.10	7,199.96	2,414.27	3,096.88
	30	3,903.96	4,616.65	7,875.56	3,149.90	3,644.82
	35	4,204.58	4,885.21	8,109.83	3,635.69	3,718.35
	40	4,505.21	5,153.77	8,344.10	4,121.48	3,791.88
	45	4,633.46	5,509.89	8,704.68	4,416.86	
	50	4,761.72	5,866.01	9,065.26	4,712.25	
	55		6,007.01	9,250.41		
	60		6,148.01	9,435.56		
65		6,805.30	9,620.72			

MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO SANTA BARBARA
TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES.
QUINQUENIO 2015 - 2020

Codigo de Cultivo	Clase de Cultivo	Costo unitario/Lps/Manzana	Costo/Lps/Hectarea
406	Café	L. 51,400.00	L. 73,720.81
411	Caña	L. 22,608.57	L. 32,426.50
424	Pasto	L. 8,702.50	L. 12,481.62



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2019
APROBADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

Sr. ORLANDO MORENO MURILLO
Alcalde Municipal

MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL

Yadira Silva
Vice- Alcalde

Lic. Suyapa Jacqueline Trejo
Regidor 1º

Prof. Victor Silva
Regidor. 2º

Sra. Maria Angélica Gonzáles
Regidor 3º

P.M Juana Marleny Montoya
Regidor 4º

Bach. Jesus Osman Murcia
Regidor 5º

Prof. Luis Hernan Guardado
Regidor 6º

Sra. Andrea Rodriguez Paz
Regidor 7º

Sra. Aura Ninfa Lopez Reyes
Regidor 8º

Bach. Carolina Rodríguez
Secretaria Municipal